

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **LUIS GABRIEL HERNANDEZ LAMADRID**
ACCIONADOS: **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO - OPERADOR DEL CONCURSO
DISTRITO CAPITAL 5 – 2023, COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL – CNSC**

LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ LAMADRID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Puerto Colombia (Atlántico), me dirijo a usted con todo respeto con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO - OPERADOR DEL CONCURSO DISTRITO CAPITAL 5 – 2023** y de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con la finalidad de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, lo anterior con fundamento en las siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí el 18 de agosto del 2023 para participar en el proceso de selección Distrito Capital 5 de 2023 - Secretaría Distrital De Gobierno De Bogotá D.C. Para dicho cargo se postularon 102 personas, para 2 vacantes ofertadas en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, previo proceso licitatorio, la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios No. 396 de 2023 dentro del Proceso de Selección 2498 a 2500 Distrito capital 5 de 2023.

3. Para la realización de las pruebas comportamentales y de conocimiento correspondientes, fui citado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano el día 5 de noviembre del 2023, una vez realizadas dichas pruebas y revisados los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes:

Pruebas funcionales generales 73.33 puntos.

Pruebas comportamentales generales 90.00 puntos, tal y como se evidencia a continuación:

☑ Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPORTAMENTALES GENERALES	2023-11-22	90.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
FUNCIONALES GENERALES	2023-11-22	73.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

3. El 3 de diciembre de 2023, fecha establecida para el acceso al material de las pruebas, me presenté en el lugar designado para evacuar dicha diligencia, por lo que tuve acceso al cuadernillo, copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada, y la clave de respuestas de las pruebas escritas presentadas, encontrando un error en la calificación de la pregunta 65, dicho error de manera específica consiste en que la pregunta tenía como núcleo central el indagar acerca de la instalación del PMU – puesto de mando unificado –, en los espectáculos de media y baja complejidad, al responder la pregunta coloqué como opción correcta la que indicaba que en los espectáculos de baja complejidad, la Unidad de Atención de Desastres recomendaba la instalación de manera preventiva del PMU, según la clave de respuestas la opción correcta era la que indicaba que en los espectáculos de **mediana complejidad**, era el **Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones** quien determinaba la instalación del PMU.

4. Presenté reclamación ante la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, la cual, al momento de emitir la respuesta a mi reclamación, en este punto en específico indicó:

“JUSTIFICACIÓN OPCIÓN MARCADA

Esta respuesta es incorrecta, puesto que no está en concordancia con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 599 de 2013, por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización (...) el cual en su artículo 15, enuncia: “Baja Complejidad. Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto, los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el FOPAE y no requiere registro en SUGA”. Así, entonces, para eventos de baja complejidad no se requiere instalar el PMU. De igual manera, la Unidad de Atención de Desastres no tiene injerencia en este procedimiento (sic).”

“JUSTIFICACIÓN OPCIÓN CORRECTA

Esta respuesta es correcta, puesto que está en concordancia con lo establecido en la Circular 001 del 8 de abril de 2022, emitida por la Secretaría Jurídica Entidades Sistema único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual enuncia en su parte final: “En concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 599 de 2013, para los eventos de las actividades de aglomeración de público de alta complejidad realizados en los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021, se instalará un Puesto de Mando Unificado (PMU). Para aquellos de media complejidad, según lo dispuesto en el párrafo del citado Artículo, el Comité SUGA determinará su instalación”

PREGUNTA	PRUEBA	INDICADOR	OPCIÓN MARCADA POR EL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN MARCADA	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN CORRECTA
65	FUNCIONAL	GESTION DE AGLOMERACIONES DEL PUBLICO	C	Esta respuesta es incorrecta, puesto que no está en concordancia con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 599 de 2013, por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización (...) el cual en su artículo 15, enuncia: "Baja Complejidad. Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto, los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que	A	Esta respuesta es correcta, puesto que está en concordancia con lo establecido en la Circular 001 del 8 de abril de 2022, emitida por la Secretaría Jurídica-Entidades Sistema único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual enuncia en su parte final: "En concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 599 de 2013, para los eventos de las actividades de
				establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el POPAE y no requiere registro en SUGA". Así, entonces, para eventos de baja complejidad no se requiere instalar el PMU. De igual manera, la Unidad de Atención de Desastres no tiene injerencia en este procedimiento.		aglomeración de público de alta complejidad realizados en los escenarios culturales para las artes escénicas reconocidos mediante la Resolución 986 del 30 de diciembre 2021, se instalará un Puesto de Mando Unificado (PMU). Para aquellos de media complejidad, según lo dispuesto en el parágrafo del citado Artículo, el Comité SUGA determinará su instalación".

4. Nótese Señor Juez que, al momento de despachar mi solicitud, La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano no tuvo en cuenta las razones que sustentaron mi petición, al revés,

sustentaron su negativa a acceder a mi pedimento en las razones en las que fundamenté mi solicitud.

5. La respuesta que la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano considera correcta para la pregunta 65 no lo es, ya que tal y como lo esboqué en su momento, y la misma Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano utiliza como argumento para despachar mi reclamación, **no es el Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones** quien determina la instalación del puesto de mando unificado en los espectáculos de mediana complejidad, **si no el comité SUGA.**

En tal sentido, el Decreto 599 del 2013, norma que también cita La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano al momento de negar mi requerimiento, indica de manera taxativa, en el parágrafo del artículo 47, lo siguiente:

PARÁGRAFO. El Comité SUGA para las actividades de aglomeración de público de media complejidad determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado -PMU- cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran. (subrayado mío).

En tal sentido, SUGA es la sigla utilizada para referirse al Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, en ningún momento la sigla SUGA corresponde a Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones, tal y como quedó consignado como opción de respuesta correcta por parte de La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la pregunta 65. Siendo más específicos en este tema, y yéndonos más al detalle, encontramos que acorde con lo consignado en el artículo 6 del mismo Decreto 599 del 2013, el SUGA se encuentra conformado por las siguientes entidades:

1. Secretaría Distrital de Gobierno.

2. Alcaldías Locales.
3. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.
4. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
5. Policía Metropolitana de Bogotá.
6. Secretaría Distrital de Salud.
7. Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

De lo hasta aquí expuesto, indudablemente se colige que el Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones no es la entidad que se conoce bajo las siglas de SUGA, y adicionalmente no hace parte de las entidades que conforman el SUGA, razón por la que es más que evidente que la respuesta a la pregunta 65 que La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano considera como correcta **no** lo es, razón por la que se me está causando un grave perjuicio con el error puesto de relieve.

6. Señor juez, la vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, principio de legalidad y acceso a cargos públicos es flagrante, ya que La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano basa en afirmaciones erradas su negativa a corregir el error presentado.

7. Señor juez es evidente que con la vulneración a mis derechos fundamentales, por lo cual se solicita de su ayuda, se cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que no existe otro medio eficiente para la protección de mis derechos fundamentales por parte de La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y La CNSC.

8. Por lo anterior, se requiere la intervención del juez constitucional vía tutela, teniendo en cuenta además que no existe otro medio de defensa efectivo para la protección de mis Derechos.

9. Se cumple además con el requisito de inmediatez, y de los demás requisitos formales para la procedencia y prosperidad del amparo deprecado.

II. PRETENSIONES

1. Se protejan mis Derechos Fundamentales al trabajo, al debido proceso, al principio de legalidad y el acceso a cargos públicos.

2. Ordenar a La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano - Operador Del Concurso Distrito Capital 5 – 2023 y a La Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que de manera inmediata elimine de mi evaluación de la prueba de conocimiento llevada a cabo el 5 de noviembre de 2023, dentro del examen del concurso de méritos de la Convocatoria Distrito Capital 5, la pregunta 65.

3. En virtud de lo anterior, ordenar a las accionadas que se modifique mi puntaje en lo correspondiente al total de la calificación obtenida en las pruebas funcionales generales.

4. Ordenar a las accionadas que se modifique mi puntaje total acumulado, al efectuar la sumatoria de las pruebas funcionales generales, y de las pruebas comportamentales generales.

III. PRUEBAS

Solicito tener como tales las imágenes anteriormente insertadas, así mismo los siguientes documentos:

1. Copia de reporte de inscripción
2. Copia de reclamación de resultados.
3. Copia de respuesta a reclamación de resultados.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta acción por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y especialmente el lugar de vulneración de los Derechos.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES

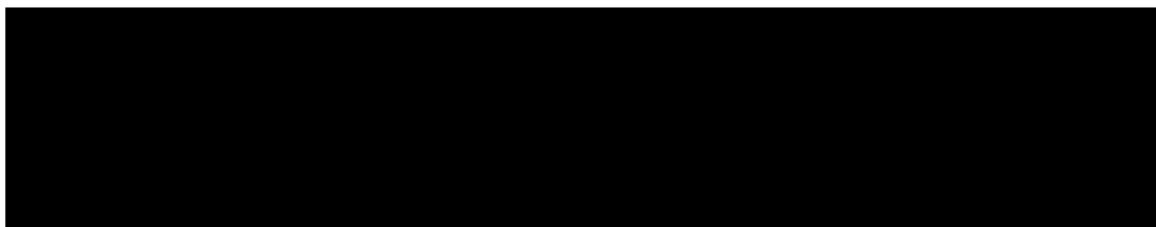
A la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, según lo indicado en su página web, al correo electrónico archivo@poligran.edu.co

A la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: luisgabrielher@hotmail.com, celular – 3014892122

Del señor Juez,

Atentamente,





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5 de 2023
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C

Fecha de inscripción: vie, 18 ago 2023 21:11:10

Fecha de actualización: vie, 18 ago 2023 21:11:10

LUIS GABRIEL HERNANDEZ LAMADRID

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 72309747
Nº de inscripción	662650255	
Teléfonos	3014892122	
Correo electrónico	luisgabrielher@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C		
Código	219	Nº de empleo	206002
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-
BACHILLER	Colegio Colón

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Américas BPS	Profesional Especializado UARIV Tutelas	23-feb-16	26-dic-21
Outsourcing SAS BIC	Agente especializado	27-abr-21	31-mar-23

Otros documentos

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Bogotá D.C., 5 de diciembre del 2023
Señores(as):
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Ciudad

Asunto: Reclamación resultado del examen Convocatoria Distrito Capital 5.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 5 de noviembre de 2023, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos Distrito Capital 5 publicaron el 22 de noviembre de 2023, por medio del aplicativo SIMO, los resultados de las pruebas escritas practicadas dentro del examen del concurso de méritos de la Convocatoria Distrito Capital 5.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: pruebas funcionales generales 73.33 puntos, pruebas comportamentales generales 90.00 puntos. Sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información, información tal como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación.

TERCERO: el 3 de diciembre de 2023, fecha establecida para el acceso al material de las pruebas, me presenté en el lugar designado para evacuar dicha diligencia, por lo que tuve acceso al cuadernillo, copia fiel de la hoja de respuestas diligenciada, y la clave de respuestas de las pruebas escritas presentadas, encontrando un error en la calificación de la pregunta 65, dicho error de manera específica consiste en que la pregunta tenía como núcleo central el indagar acerca de la instalación del PMU – puesto de mando unificado –, en los espectáculos de media y baja complejidad, al responder la pregunta coloqué como opción correcta la que indicaba que en los espectáculos de baja complejidad, la Unidad de Atención de Desastres recomendaba la instalación de manera preventiva del PMU, según la clave de respuestas la opción correcta era la que indicaba que en los espectáculos de mediana complejidad, era el Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones quien determinaba la instalación del PMU, en ese sentido dicha respuesta es errada de acuerdo a lo que sucintamente paso a exponer:

El Decreto 599 del 2013 indica de manera taxativa, en el párrafo del artículo 47, lo siguiente:

PARÁGRAFO. El Comité SUGA para las actividades de aglomeración de público de media complejidad determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado -PMU- cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran. (subrayado mío).

En tal sentido, SUGA es la sigla utilizada para referirse al Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, en ningún momento la sigla SUGA corresponde a Comité de la Unidad de Gestión de

Aglomeraciones, tal y como quedó consignado como opción de respuesta correcta por parte de La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la pregunta 65. Siendo más específicos en este tema, y yéndonos más al detalle, encontramos que acorde con lo consignado en el artículo 6 del mismo Decreto 599 del 2013, el SUGA se encuentra conformado por las siguientes entidades:

1. Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Alcaldías Locales.
3. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.
4. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
5. Policía Metropolitana de Bogotá.
6. Secretaría Distrital de Salud.
7. Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

De lo hasta aquí expuesto, indudablemente se colige que el Comité de la Unidad de Gestión de Aglomeraciones no es la entidad que se conoce bajo las siglas de SUGA, y adicionalmente no hace parte de las entidades que conforman el SUGA, razón por la que es más que evidente que la respuesta a la pregunta 65 que La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano considera como correcta **no** lo es, razón por la que se me está causando un grave perjuicio con el error puesto de relieve.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 22 de noviembre de 2023, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

SOLICITUDES

1. Sírvanse efectuar la respectiva corrección y tomar como buena la respuesta que yo brindé a la pregunta 65, de las pruebas escritas llevadas a cabo el 5 de noviembre de 2023, dentro del examen del concurso de méritos de la Convocatoria Distrito Capital 5.
2. En caso de no acceder a mi pedimento, sírvanse indicar las razones de hecho y de derecho que sustentan su postura.
3. Solicito me sea indicado el valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito, así como la fórmula matemática utilizada, y que sirvió como base para obtener el puntaje publicado el 27 de abril de 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: luisgabrielher@hotmail.com

Atentamente,

Luis G Hernández L

Luis Gabriel Hernández Lamadrid
CC. 72.309.747 de Puerto Colombia (Atlántico)